

Informe 2007/2008 sobre las libertades educativas en el mundo

Resumen

De manera pertinente se ha distinguido en el derecho a la educación una dimensión social y una dimensión libertad (F. Coomans, 1995). Esta segunda dimensión concierne esencialmente dos libertades : la de elegir escuela y la de crear centros educativos. En los últimos años, se han publicado abundantes informes sobre la educación en el mundo con la finalidad de proteger mejor este derecho. La dimensión libertad ha sido sin embargo frecuentemente descuidada. OIDEL (www.oidel.ch) ha dado prioridad en su trabajo a la promoción de las libertades en la educación consciente de su importancia para el desarrollo humano. Ha abierto así una vía que luego ha sido ampliamente explorada por el PNUD en su **Informe sobre el desarrollo humano de 2004 sobre las libertades culturales** « *Extender las libertades culturales- afirma el Informe- es un objetivo importante para el desarrollo humano, el cual necesita atención urgente en el siglo XXI. Todas la personas desean contar con la libertad de ser quienes son. Todas las personas desean contar con la libertad de expresar su identidad como miembros de un grupo que comparte compromisos y valores* ».

1. Nuestra investigación se basa en las disposiciones del derecho internacional, especialmente el **Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos** (PIDCP) y el **Pacto internacional relativo a los derechos económicos sociales y culturales** (PIDESC), dos textos ratificados por casi todos los países del mundo. El énfasis se pone en el artículo 13 del PIDESC más que en el artículo 18 del PIDCP. La razón es simple : se considera que los derechos llamados económicos, sociales y culturales comportan una intervención del Estado, una acción concreta que los ciudadanos pueden exigir. Los derechos civiles y los políticos traducen sobre todo, en una somera aproximación, los « deberes de retirada » de parte del Estado, o bien obligan a éste a respetar ciertas libertades.
2. En el 2002, OIDEL publicó un **Informe sobre la libertad de enseñanza en el mundo**, que 2002 elaboraba *un índice de libertad de enseñanza* estudiando el derecho de crear

escuelas no gubernamentales (ENG)¹ y la existencia de normas que permiten la financiación, aunque sea parcial, de estas escuelas. Este estudio no analizaba la autonomía pedagógica efectiva de la que dispone una escuela no gubernamental, componente, sin embargo, esencial de la libertad de enseñanza.

El derecho a la educación y sus libertades : marco conceptual

Las políticas educativas que se estudian en este informe se apoyan prácticamente todas en un texto constitucional o en una ley formuladas en términos de derecho a la educación o de libertad de enseñanza. A pesar de ello, el derecho a la educación, especialmente en su aspecto libertad, ha sido descuidado, como lo han sido en general las libertades culturales.

No podemos negar una cierta « instrumentalización » de las libertades educativas : los sistemas educativos, nacidos en su mayoría en el contexto de la construcción del Estado-nación, han sido frecuentemente utilizados como un instrumento privilegiado de la instalación de un sistema político como ha señalado el PNUD.

Sólo desde hace poco se considera a la educación como un derecho fundamental. Este derecho es actualmente objeto de numerosos estudios a partir de los que se está construyendo un verdadero consenso internacional. Si las políticas educativas han sido durante mucho tiempo un asunto de « buena voluntad » por parte de los responsables políticos, deberían ahora ser reconocidas como implicando obligaciones morales y jurídicas. (S. R. OSMANI, 2004).

La gratuidad concierne no sólo a las escuelas que dependen de las autoridades públicas sino también a « los escuelas distintas de las creadas por los poderes públicos », por utilizar la terminología del PIDESC. Sin esta cobertura estaríamos en una situación de discriminación por razones económicas. Por esta razón, el Consejo Constitucional francés, que se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el tema, ha puesto de relieve « *el carácter obligatorio de la ayuda del Estado* » a las escuelas NG. « *La ayuda del Estado a los centros de enseñanza privada es, según el Consejo Constitucional, una condición esencial de la existencia de la libertad de enseñanza y [...] es por lo tanto constitucionalmente obligatoria* » (L. FAVOREAU / L. PHILIP, 2001).

Simplificando podríamos decir lo siguiente: todos tienen derecho a una educación de base gratuita y es inaceptable que se vean privados de ella los que ejercen el derecho fundamental de escoger una escuela diferente. Reconocer el derecho a la gratuidad escolar solamente a los alumnos de la escuela pública, es privar de sentido al « derecho de elegir ».

La cuestión de la financiación de las escuelas NG es sintomática de una mala comprensión de la relaciones entre lo público y lo privado en educación. La *Resolución sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea* (1984) afirmó claramente que « *el derecho a la libertad*

¹ Hemos optado por la expresión « escuela no gubernamental » (ENG) con el objetivo de utilizar una terminología neutra calcada sobre la expresión « organización no gubernamental » (ONG). En realidad, las escuelas calificadas como « privadas » son, en gran mayoría, escuelas creadas por la sociedad civil. En relación a este tema, ver la interesante tipología establecida por I. KITAEV (1999) *Private education in sub-Saharan Africa : A re-examination of theories and concepts related to its development and finance*, UNESCO/IIEP, Paris.

de enseñanza implica la obligación de los Estados miembros de hacer posible el ejercicio práctico de este derecho, incluso en el aspecto económico, y de conceder a los centros (privados) las subvenciones públicas necesarias para el ejercicio de su misión ».

El estudio que presentamos muestra así que la distinción clásica entre el sector público y el sector privado de la enseñanza ya no es pertinente. La contribución teórica de Amartya Sen ha clarificado la relación entre las libertades y la acción del Estado como facilitadora de los derechos : « *El desarrollo es el fruto de la ampliación de la libertad de elección de los seres humanos que actúan en el procesos que permiten la libertad de acción o de las ocasiones concretas que se ofrecen a las personas del hecho de su situación personal y de su entorno social »*

Nuestro informe, mediante un análisis de las libertades, describe, en realidad, el papel de la sociedad civil en la educación.

¿Cuál es el papel de la sociedad civil en este terreno? Para la UNESCO, la sociedad civil asume tres funciones: 1) Proponer servicios alternativos ; 2) Implementar medidas innovadoras ;3) Ejercer una función crítica y movilizadora.

Presentamos la situación de cada país en una ficha sintética que recoge las informaciones principales. Arriba a la derecha un recuadro gris resume los elementos esenciales del país. A la izquierda se indican los criterios y a la derecha los comentarios. En el centro los datos por criterio y finalmente el **índice simple de libertad de enseñanza** (ILE) elaborado por adición de los criterios de 1 a 5 (un máximo de 80 puntos). El **índice compuesto de libertad de enseñanza** (ICLE) es el resultado de la suma al índice simple de los puntos relativos a la autonomía de las ENG (criterio 6) (máximo de 20). Así, 100 puntos es el número máximo que se puede atribuir a un país.

Midiendo la autonomía, hemos querido poner en evidencia que una verdadera libertad de enseñanza supone la autonomía de los centros escolares. Tal y como lo hemos indicado, este informe es la continuación del que publicamos en el 2002. Hace referencia a los desarrollos que han tenido lugar entre 2002 y 2006. **El Informe 2007/2008 analiza la situación de las libertades educativas en 100 países, lo que corresponde a cerca del 95 % de la población mundial según datos de 2007.**

Países según el Índice Compuesto de Libertad de Enseñanza (ICLE)

